

El 12 de junio
se conmemora el Día Mundial
contra el Trabajo Infantil



¡Recuerda!
La explotación laboral infantil
es una forma de esclavitud

El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas (organismo encargado de supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño) recomendó a México considerar el trabajo en el hogar, la agricultura y las fábricas de ladrillos como actividades peligrosas; aplicar sanciones a los empleadores de niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad permitida, incluidos los dedicados a la mendicidad, y recopilar datos desagregados sobre trabajo infantil.

Si requieres más información acerca de este u otros temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes, acude a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, o a la Comisión, Procuraduría o Defensoría de Derechos Humanos de tu entidad federativa.

Dirección de Derechos de las Personas Jóvenes, Mayores y Familias.

Periférico Sur No. 3469, Piso 10, Colonia San Jerónimo Lídice,
Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.
Conmutador: 55 56 81 81 25. Número gratuito: 800 715 2000 y 800 718 2768
Correo electrónico: asuntosdelafamilia@cndh.org.mx

Si violan tus derechos humanos, presenta tu queja:

Por teléfono, llama al 55 56 81 81 25, exts.: 1014, 1036, 1083, 1292, 1332, 1701, 1724 y 1983 (atención las 24 horas).
Número gratuito: 800 715 2000. Por correo: correo@cndh.org.mx, en línea: <https://atencionciudadana.cndh.org.mx>,
o en el área de Quejas y Orientación de la CNDH: Edificio Sede Jorge Carpizo, Periférico Sur núm. 3469,
Col. San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

D.R. © Comisión Nacional de los Derechos Humanos, edición: septiembre, 2022/IVG/JQP.

Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la
Promoción del Manejo Forestal Sostenible, A.C. (Certificación FSC México).

NO **Di** **a la explotación**
laboral de
niñas, niños
y adolescentes



CNDH
M É X I C O
Defendemos al Pueblo

El trabajo infantil

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al trabajo infantil como todo aquel que priva a niñas, niños y adolescentes de su potencial y dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.¹

En 2014 se reformó el artículo 123, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de elevar a 15 años la edad mínima para trabajar, ya que anteriormente era de 14 años.²

Problemáticas asociadas al trabajo infantil y al trabajo adolescente en edad permitida³

- Inasistencia escolar por cargas laborales.
 - Afectaciones en el rendimiento y la permanencia escolar.
 - Problemas para ejercer el derecho a la alimentación adecuada y de calidad.
 - Riesgos para su desarrollo físico, cognoscitivo y emocional.
-
- Deficiencias en el autocuidado, la atención de la salud y el acceso a servicios de salud.
 - Afectaciones al derecho a un nivel de vida adecuado.
 - Afectaciones al proyecto de vida junto con la adopción de roles de personas adultas de manera prematura.
 - Discriminación.
 - Invisibilización y tolerancia del trabajo infantil.
 - Vulnerabilidad y violencia.
 - Trata con fines de explotación laboral.

Marco jurídico de protección de niñas, niños y adolescentes contra el trabajo infantil

Las peores formas de trabajo infantil

El Art. 3 del Convenio 182 de la OIT, enuncia como peores formas de trabajo infantil las siguientes:

- A) La esclavitud o prácticas análogas, como venta y trata de personas, servidumbre por deudas, trabajo forzoso u obligatorio, y el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes para utilizarlos en conflictos armados.
- B) Utilización, reclutamiento u oferta de niñas, niños y adolescentes para prostitución y producción de pornografía.
- C) Utilización, reclutamiento u oferta de niñas, niños y adolescentes para la realización de actividades ilícitas, producción y tráfico de estupefacientes.
- D) El trabajo que, por su naturaleza o las condiciones en que se realiza, pueda dañar la salud, la seguridad o la moralidad de niñas, niños y adolescentes; por ejemplo, el trabajo en el hogar, en las minas, en la agricultura, entre otras.⁴

México ha celebrado diversos convenios y expedido leyes para prevenir y erradicar el trabajo infantil, entre ellos, la Convención sobre los Derechos del Niño (Arts. 32 y 34), el Convenio 138 de la OIT sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (Arts. 2, 3 y 7), el Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (Arts. 2, 3, 6 y 7), y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Arts. 12, 13 y 47 fracciones V, VI y VII).



Participación del Estado en la erradicación del trabajo infantil

El artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por, entre otros, el trabajo antes de la edad mínima, y el trabajo de personas mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso.

Prevención y erradicación del trabajo infantil

Las medidas para prevenir y erradicar el trabajo infantil tendrían que enfocarse en atender las causas estructurales que lo propician, desde un enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes, por ejemplo:

- Garantizar una educación inclusiva y de calidad, para evitar el abandono escolar y el ingreso al trabajo.
- Lograr la equidad de género y empoderar a las niñas.
- Promover la responsabilidad familiar compartida en el trabajo de los hogares.
- Mejorar las condiciones de pobreza social y reducir la desigualdad.
- Aumentar la cobertura de las inspecciones laborales.
- Promover la especialización de inspectores en trabajo infantil.
- Fortalecer la coordinación interinstitucional con el sistema de protección de derechos.
- Erradicar la tolerancia de actividades peligrosas en contextos familiares.
- Reforzar la capacidad institucional del Estado para aplicar las sanciones previstas en la legislación.
- Implementar políticas públicas de bienestar social que mejoren la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes y sus familias, así como para restituir integralmente el goce de sus derechos.

¹ Página web de la OIT, <https://www.ilo.org/ipec/facts/lang-es/index.htm>

² INEGI, *Módulo de trabajo infantil 2017*. Disponible en http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/MdoTrabInf2018_06.pdf

³ CDHCDMX, *Informe Especial La situación del trabajo infantil y el trabajo adolescente en edad permitida en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, la Central de Abasto y otros espacios públicos de la Ciudad de México*. México, 2019.

⁴ El Comité de los Derechos del Niño considera que la participación e ingreso de niñas, niños y adolescentes en espectáculos de tauromaquia es también una peor forma de trabajo infantil. Observaciones finales sobre informes periódicos 4º y 5º consolidados de México, 2015.